///nos Aires, 15 de octubre de 2026.

Y VISTOS:

Patricia Alejandra Tevez, en su condición de presidente de la Asociación Civil de Familiares de Detenidos, promovió esta acción en favor de las personas detenidas que fueron trasladadas -a partir del 11 de octubre pasado- desde el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Complejo Penitenciario Federal VIII de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires; de las personas que permanecen alojadas en el centro de detención local, cuyas visitas fueron suspendidas sin aviso ni fecha cierta de reanudación; y de los detenidos que serán trasladadas próximamente, con el objeto de evitar las afectaciones padecidas entre los días 11 y 12 de octubre pasado.

En particular, la accionante destacó que los traslados comenzaron de manera intempestiva, por lo que las familias carecieron de información relativa a la situación de sus allegados detenidos, el estado de salud que presentaban, si contaban con la medicación que necesitan y cuál es la situación de los objetos personales que fueron depositados en el pañol.

Así, en la presentación se sostuvo que la falta de información por parte del Servicio Penitenciario Federal, que genera incertidumbre y afectan los vínculos familiares, resultan actos ilegítimos y arbitrarios.

En relación con ello, Tevez agregó que de modo informal llegó a conocimiento de los familiares que los internos no cuentan con la medicación y los alimentos adecuados.

Al respecto, cabe mencionar que el traslado de los detenidos constituye el cumplimiento del Convenio Marco CONVE-2018 -10825744-APN-DDMIP#MJ, suscripto el 12 de marzo de 2018 entre el entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia de Administración de Bienes del Estado; y de la RESOL-2026-1042-APN-MSG.

VERSIÓN ANONIMIZADA

Para la ejecución de los traslados que se contemplan en el acuerdo, según surge de la acción de hábeas corpus promovida en favor del detenido J. R. P., que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 (causa número 52.867/26), el 10 de octubre pasado el Juzgado Nacional de Ejecución N° 4 fue informado de que *"que una vez alojados los internos en el establecimiento receptor, se dará continuidad a la totalidad de los programas de tratamiento penitenciarios, los talleres laborales, la continuidad con la oferta educativa a nivel primario, secundario y universitario, como así también con un Centro de Formación Profesional…[e]n lo que respecta a la prestación de la Salud, se continuará garantizando todos los tratamientos crónicos, suministro de medicación y atención de la salud de la totalidad de los internos a ser trasladados"*.

Por otro lado, el Subdirector Nacional del Servicio Penitenciarlo Federal, mediante NO-2026 -99227272-APN -SDNSPF#SPF, hizo saber el cronograma de traslados de internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encomendando la reserva de la difusión en tanto podría representar un riesgo real, actual e inminente para la seguridad pública, ya que el movimiento de detenidos es uno de los momentos de mayor vulnerabilidad del sistema frente a posibles incidentes e intentos de fuga.

De las actuaciones surge que el motivo de agravio radica en la falta de las comunicaciones que reclaman los familiares de los internos, pero no se ha informado la existencia de un hecho concreto que pueda encuadrar la hipótesis prevista por el inciso 2° del artículo 3 de la ley 23.098.

En ese sentido, las posibles afectaciones que pudieren surgir por falta de medicación o alimentos resultan ser especulaciones que carecen de información concreta que permita atender el caso del modo excepcional que prevé la acción instaurada, pues tal como reiteradamente se ha sostenido, la situación de los detenidos es materia exclusiva de los jueces naturales a

VERSIÓN ANONIMIZADA

quien no se puede suplantar mediante este instituto (Fallos: 303:1354; 314:95; 317:916 y 323:546).

Además, según el informe de la División Abastecimiento del Servicio Penitenciario Federal, se han entregado los alimentos correspondientes a esta semana y los días subsiguientes, y acorde cuanto se determinó en la aludida acción promovida en favor del detenido P. , que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61, la "Dirección de Educación, Cultura y Deporte" del mismo organismo hizo saber que *"se encuentra trabajando desde comienzos del presente año 2026 en un plan para coordinar la continuidad de la trayectoria universitaria de los estudiantes del Programa UBA XXII alojados en el Complejo Penitenciario Federal CABA (Devoto) cuando sean trasladados al nuevo Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz…. La Universidad conformó un equipo interdisciplinario de pedagogos y tecnólogos educativos con el objeto de diseñar una propuesta híbrida adaptada a la disponibilidad espacial del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, para brindar la continuidad educativa de los actuales estudiantes universitarios que cursan en el Complejo CABA".*

Al cabo, los agravios relativos a la falta de comunicación que reclaman los familiares de los detenidos, obedece a razones de seguridad excepcionales y ceñidas a la materialización de los traslados, por lo que una vez ejecutados, en cumplimiento de actos del Gobierno Nacional y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueron cuestionados en esta acción, no se advierten impedimentos para recabar la información ante el Servicio Penitenciario Federal o los juzgados a cuya disposición se encuentran detenidos los internos.

También se estableció que no han experimentado variaciones la provisión de alimentos y medicación, disponiéndose una necesaria reorganización de la fase académica, por lo que tampoco, ante la falta de

VERSIÓN ANONIMIZADA

conocimiento de un acto lesivo concreto, resulta pertinente disponer el progreso de la acción en este sentido.

Finalmente, en lo referido a los futuros traslados, las menciones de la presentante constituyen hipótesis que, con base en lo expuesto precedentemente, impiden presumir que podrían afectarse derechos esenciales de los detenidos a movilizar.

Por ello, más allá de encomendar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que con la premura que el caso merece se informe a las respectivas autoridades judiciales sobre la situación de los internos que se encuentran a su disposición y fueron trasladados al Complejo Penitenciario Federal VIII, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución que rechaza la acción de hábeas corpus promovida por Patricia Alejandra Tevez, en su condición de presidente de la Asociación Civil de Familiares de Detenidos, en cuanto fuera materia de consulta.

Efectúese el paso electrónico al juzgado de origen, donde se practicarán las notificaciones correspondientes.

Sirva el presente de atenta nota.

Mariano A. Scotto Ignacio Rodríguez Varela

Ante mí: Marcelo A. Sánchez

VERSIÓN ANONIMIZADA

VERSIÓN ANONIMIZADA